

***Orden de 1 de Agosto de 2008 del Consejero de Educación y Ciencia, por la que se establecen las condiciones para la concesión del permiso parcialmente retribuido previsto en el Acuerdo marco de legislatura, de 13 de mayo de 2008, para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicio en los mismos.***

Las transferencias de competencias en materia educativa no universitaria supusieron un importante desarrollo en la autoorganización de nuestra Comunidad Autónoma que, desde ese momento, ha venido haciendo de la educación una de sus prioridades fundamentales en la acción de gobierno.

Esa apuesta política y económica se encamina hacia un horizonte de excelencia de la educación pública regional, y persigue, entre otros objetivos, una adecuada dotación de los efectivos humanos y una mejora de sus condiciones laborales.

Bajo ese clima de entendimiento y colaboración, que ha jalonado el desarrollo educativo de estos años, las organizaciones sindicales, en su afán de contribuir desde sus diversas posiciones al continuo desarrollo de la calidad del sistema público de enseñanza y de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes de Castilla-La Mancha, han venido suscribiendo diversos pactos que acreditan su voluntad de acogerse a la vía de la negociación como estrategia de progreso social.

En 2 de mayo de 2005, se firmó el Acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales

sobre condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha para el período 2005-2008.

Antes de concluir la vigencia del mencionado Acuerdo, la Administración educativa y las organizaciones sindicales suscribieron en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario el Acuerdo Marco de legislatura, en el que se establecen importantes mejoras en las condiciones laborales y profesionales de los docentes de Castilla-La Mancha .

Respecto a los objetivos fijados en el Acuerdo los profesionales de la educación se constituyen en los verdaderos agentes de la calidad educativa, siendo necesario establecer mejoras en sus condiciones laborales y profesionales que favorezcan el clima de trabajo de los docentes, su formación permanente, así como para prevenir enfermedades profesionales intrínsecas al ejercicio de la docencia.

Entre las medidas de mejora establecidas en el Acuerdo se establece, para los funcionarios docentes de carrera con una antigüedad mínima de 12 años en la Administración Educativa, el *Año Sabático* o *permiso parcialmente retribuido* consistente en el disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial. La medida abarcará un período de cinco años consecutivos, en los que durante los cuatro primeros cursos se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el 85 por ciento de las retribuciones, mientras el quinto se disfrutará el permiso, percibiendo la misma retribución parcial.

La existencia y regulación de licencias retribuidas como medida para estimular el ejercicio de actividades de formación, investigación e innovación educativas por parte de los funcionarios docentes, se contemplan por la Propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo el objetivo de esta y

otras medidas de mejora que reviertan sus efectos en beneficio del propio sistema educativo.

Por ello y para dar cumplimiento al punto 3 del Acuerdo marco de legislatura de 13 de mayo de 2008, para la del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicio en los mismos,

Dispongo:

*Primera.- Objeto y ámbito subjetivo*

1.1.- La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones de disfrute de permisos parcialmente retribuidos, previstos en el Acuerdo Marco de 13 de mayo de 2008 suscrito por la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales ANPE, CSI-CSIF, CC.OO, STE-CLM y FETE-UGT, para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicios en los mismos.

1.2.- Pueden solicitar el permiso con retribución parcial los funcionarios de carrera de los distintos Cuerpos en los que se ordena la función pública docente establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

*Segunda.- Características y condiciones del permiso*

2.1. El permiso parcialmente retribuido abarca un periodo de cinco años consecutivos, en los que durante los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, impartiendo docencia directa en los centros y sin perjuicio de los supuestos de compatibilidad previstos en la base novena, en tanto que el quinto disfrutará del

permiso. En ningún caso el periodo de duración de esta medida podrá superar los cinco cursos.

El disfrute del permiso durante el ultimo curso escolar no podrá ser interrumpido, fraccionado o aplazado.

2.2. Durante los cinco cursos escolares citados, el funcionario percibirá el ochenta y cinco por ciento (85%) de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de sus funciones. Los funcionarios a los que les sea concedido este permiso para el curso 2008/2009 percibirán el 85% de sus retribuciones a partir del día 1 de septiembre de 2008, independientemente de que la resolución de esta convocatoria se realice en fechas posteriores, en cuyo caso se adecuarán las retribuciones percibidas a la fecha a que se retrotraigan los efectos de la resolución.

2.3. Los beneficiarios de esta medida no podrán desempeñar cargo unipersonal de gobierno durante el último curso de la medida, exigiéndose un compromiso de abandono o no renovación del cargo directivo con antelación del disfrute del permiso.

2.4. Los funcionarios, durante el curso escolar en el que disfruten del permiso parcialmente retribuido, permanecerán en situación de servicio activo, conservando, en su caso, el destino definitivo. Igualmente, dicho período les será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

2.5. El período de cinco años en el que se enmarca el permiso comenzará al inicio del curso escolar.

### *Tercera.- Requisitos*

3.1. Quienes deseen solicitar los permisos establecidos por esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo efectivo, en los cuerpos docentes no universitarios

dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, con al menos doce años de antigüedad como funcionario de carrera en los citados cuerpos docentes.

- b) Impartir docencia directa durante los primeros cuatro cursos de aplicación de la medida.
- c) No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave, o cumpliendo sanción con motivo del mismo.
- d) No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

3.2. Todos los requisitos mencionados en el apartado anterior deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo que dure el permiso.

#### *Cuarta.- Solicitudes y presentación.*

4.1. La solicitud para la obtención del permiso parcialmente retribuido se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, mediante instancia dirigida al Director General de Personal Docente, y se presentará en los registros de la Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

4.2. Las solicitudes deberán ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de identidad.
- b) Hoja de Servicios, certificada por la Delegación Provincial de Educación correspondiente y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- c) Declaración jurada del interesado de no haber disfrutado con anterioridad de permisos de este mismo tipo o de licencias de estudios anual remunerada en ninguna Administración Educativa.

*Quinta.- Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación*

El plazo para la presentación de solicitudes, junto con la documentación descrita en el punto 4.2, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla la Mancha finalizando el mismo el día 30 de septiembre de 2008.

*Sexta.- Número de permisos anuales y Comisión de selección*

1.- De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del Acuerdo Marco de 13 de mayo de 2008, para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicios en los mismos, para el próximo curso 2008-2009 el número de permisos anuales será de 200.

2.- Para el estudio y posterior propuesta de resolución de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Personal Docente, o persona en quien delegue

Vocales:

El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Personal Docente

El Jefe del Servicio del Profesorado de Infantil y Primaria.

El Jefe del Servicio del Profesorado de Secundaria

El Jefe del Servicio de Relaciones Sindicales

Un funcionario designado por el Director General de Personal ,que actuará como Secretario

*Séptima.- Criterios de selección*

7.1. La Comisión de selección examinará las solicitudes, el cumplimiento de los requisitos exigidos y propondrá la concesión de los mencionados permisos, como máximo hasta el total señalado en la base sexta, valorando por orden de prelación, los siguientes criterios:

- a) No haber disfrutado con anterioridad permisos de este mismo tipo o de licencias de estudios.
- b) Antigüedad en el Cuerpo.
- c) Edad del interesado.
- d) Años de servicios desempeñados en la docencia directa.

7.2. La Comisión de selección podrá proponer la desestimación de solicitudes por necesidades del servicio o de la planificación educativa.

*Octava.- Resolución de solicitudes*

8.1. A la vista de las propuesta formulada por la Comisión de selección, el Director General de Personal Docente, dictará Resolución que se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en la Sede de la Consejería de Educación y Ciencia y a través de Internet en la web del Portal de Educación, con la relación provisional de aspirantes seleccionados para obtener permisos parcialmente retribuidos, estableciéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que los interesados puedan

efectuar posibles reclamaciones a la citada relación provisional, que se dirigirán al Director General de Personal Docente.

8.2. Asimismo, durante el mismo plazo los candidatos podrán presentar renuncia total a su solicitud de acogerse al permiso parcialmente retribuido, conforme al modelo Anexo II

#### *Novena.- Compatibilidad*

9.1. La concesión del permiso parcialmente retribuido al personal funcionario docente que imparte enseñanzas escolares en la comunidad de Castilla-La Mancha será compatible con el disfrute de las licencias establecidas y con los permisos aplicables en la normativa vigente que no suponga reducción de retribuciones. No obstante, será incompatible con la concesión de licencias por estudios convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

9.2. El disfrute del permiso parcialmente retribuido es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

9.3. La Dirección General de Personal Docente, a solicitud del interesado, podrá establecer otras situaciones de compatibilidad derivadas de cambios sustanciales en la normativa reguladora de permisos y licencias al personal docente no universitario.

#### *Décima.- Revocación y renuncia*

10.1. El permiso será revocado de oficio por el órgano que lo otorgó cuando el funcionario que lo tuviese concedido, además de incumplir lo dispuesto en esta Orden, se encuentre, durante el periodo de cinco cursos, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación.
- b) Obtener destino fuera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.
- c) Pasar a la situación administrativa de servicios especiales.
- d) Ser objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, o condena penal.
- e) Perder la condición de funcionario.
- f) Incumplir con alguno de los requisitos establecidos en el punto 3.1 de la base Tercera.

10.2. El funcionario que tuviera concedido el permiso podrá solicitar la renuncia dentro de los primeros cuatro cursos de la medida cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca alguno de los supuestos que se enuncian a continuación y el mantenimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

- a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en los Registros correspondientes o del hijo.
- b) Enfermedad muy grave del interesado o de familiar a su cargo.
- c) Estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.
- d) La concesión de licencias, permisos, excedencias y otras situaciones previstas en la normativa vigente, incompatibles con este permiso.
- e) Divorcio, nulidad o separación legal del interesado.

- f) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
- g) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por el interesado y apreciadas por la Administración.

10.3. La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada si dentro del plazo señalado no se haya dictado resolución expresa. La aceptación de la renuncia no supondrá la modificación de la Orden de concesión.

10.4. No se aceptará la renuncia formulada por supuestos diferentes a los previstos en la presente base. Asimismo, no se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el curso de disfrute del permiso.

10.5. En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, continuará la medida en los términos y condiciones previstas en la presente Orden.

10.6. La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales, desde que se inicio el periodo de cinco cursos en el que se enmarca el permiso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del interesado.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en los casos en que se produzca la revocación del permiso durante el último curso, la regularización se efectuará de manera proporcional al tiempo que restase por disfrutar.

#### *Undécima.- Base final*

11.1. A los efectos previstos en esta Orden la alusiones a años deben entenderse a cursos escolares completos.

11.2. Se faculta al Director General de Personal Docente para dictar las instrucciones de interpretación y ejecución de la presenta Orden.

11.3. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo, 1 de agosto de 2008

EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA,

Fdo.: José Valverde Serrano